



AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

Popayán, cinco (5) de Julio de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: ANDRÉS CALAPSÚ PISO
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
y FONVIVIENDA.
RAD. 190013105002-2022-00139-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de incidente de desacato presentada por el señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO por incumplimiento al fallo de tutela No. 34 del 7 de Junio de 2022, en amparo al derecho fundamental de petición, cuya conculcación se le atribuyó al Director General del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA", Ingeniero DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

- 1.- El Juzgado mediante sentencia No. 34 del 7 de Junio de 2022, dispuso, la protección del derecho de petición del señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, ordenando a la accionada, que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de la sentencia, procediera a dar respuesta de fondo a la petición que fue remitida el 7 de mayo de 2022, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, relacionada con el derecho a una vivienda digna, presentada por el señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, por su condición de víctima del conflicto armado, residente en zona rural del municipio de Silvia Cauca.
- 2.- El señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, considero que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, y presenta solicitud de incidente de desacato recibido el 16 de Junio de 2022, por cuanto según su dicho no le han dado respuesta de fondo a su petición.
- 3.- Después de realizado el requerimiento correspondiente, sobre el incumplimiento a la orden de tutela, FONVIVIENDA allegó respuesta el 23 de junio de 2022, en el que insiste que ya dio respuesta a la petición del actor, mediante escrito fechado el 10 de mayo de 2022, con radicación 2022ER0058626, constante de 7 páginas, enviado el correo electrónico reportado, fredycalapsu@gmail.com, el 19 de mayo de 2022, según constancia adjunta, del que remitió, copia al Despacho, documentos que vuelve y adjunta en la respuesta al incidente .

Por lo anterior solicita se termine y archive el incidente, por hecho superado.



4.- El 30 de junio de 2022, el señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, considerando que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, nuevamente presentó solicitud de incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

"La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

Ante el incumplimiento total o parcial de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, el afectado puede acudir ante el juez de primera instancia que impuso la orden, por la falta de materialización de la misma, para solicitar el cumplimiento total de la sentencia y asegurar que el derecho sea íntegramente protegido, para lo cual debe iniciar un trámite incidental para establecer si hay lugar o no a imponer la sanción por desacato.

En consecuencia, siguiendo lo dicho por la Corte Constitucional, el desacato es el incumplimiento de una orden proferida por un juez y contenida ya sea en una sentencia o en cualquier providencia dictada en ejercicio de sus funciones y con ocasión del trámite de una acción de tutela. *"Dicha figura jurídica se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidas para proteger de manera efectiva derechos fundamentales"*¹.

*En concreto, existe desacato cuando no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, o su cumplimiento fue insuficiente o incompleto, o cuando se reitera en la realización de la conducta que dio nacimiento a la vulneración de los derechos fundamentales y cuando no se cumple la orden dentro del término señalado en la providencia judicial."*²

CASO CONCRETO

¹ Sentencia T-459 de 2003 (M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO) reiterando la Sentencia T-188 de 2002.

² Ver por ejemplo: Corte Constitucional, Sentencia T-684/04.



De las pruebas allegadas al expediente se puede apreciar claramente que la accionada dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia No. 34 del 7 de junio de 2022, allegando copia del escrito de respuesta dada al señor ANDRÉS CALAPSÚ PISO, en la que explican los diferentes programas que hay para postularse a los subsidios de vivienda y la constancia del envío al correo del actor.

Cabe resaltar que en su contenido hay una explicación de cómo debe postularse, presentado solicitud ante el ente territorial donde pertenece su vereda a la que va a retornar, así:

“¿Cuál es el trámite para acceder al subsidio?”

Para la postulación al subsidio, los hogares deben presentar la siguiente documentación ante la entidad territorial:

- *Documento de identificación de todos los miembros (mayores y menores de edad).*
- *Soporte de titularidad del predio, posesión u ocupación de la vivienda.*
- *Cuando aplique: certificados médicos que describan la discapacidad o diagnóstico médico del miembro del hogar que reporta la condición.*
- *Cuando aplique: Manifestación bajo la gravedad de juramento ante la Entidad donde informe que es Madre cabeza de hogar, Hombre cabeza de hogar.*
- *Cuando aplique: Certificado del ICBF, para Madres Comunitarias del ICBF.*

El proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, en el marco del citado Programa, no tiene costo alguno para los hogares postulados. De igual forma, las Entidades Territoriales son las encargadas de realizar la postulación de los potenciales beneficiarios a través de la identificación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por éstos. Este proceso no se realiza a través de intermediarios como fundaciones, organizaciones o cualquier otro particular por tratarse de una obligación de la Entidad Territorial de conformidad con el “ARTÍCULO 2.1.1.7.4, Participación de las entidades territoriales” del Decreto 1077 de 2015.”

En virtud de lo anterior, se puede concluir, que no se observa por parte del Despacho conductas negligentes o abiertamente omisivas por parte de la accionada y por el contrario se nota que ha realizado diferentes trámites y gestiones para resolver de fondo la petición del actor, por tanto, es claro el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela No. 34 del 7 de junio de 2022, configurándose el hecho superado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:



PRIMERO: ABSTENERSE de Iniciar el Incidente de desacato propuesto por el señor por ANDRÉS CALAPSÚ PISO, contra al Director General del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA", Ingeniero DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO, por hecho superado

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente.

TERCERO: CANCELAR la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

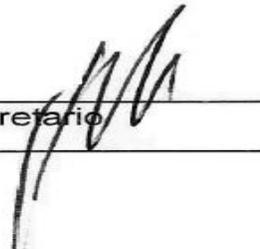
CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 FIJADO HOY, 7 DE JULIO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--